



**Número:** 2024

**Asunto:** notificación

27 de septiembre 2025

Cámara de Diputados  
Mesa Directiva  
Presidenta  
Diputada  
Kenia López Rabadán,  
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Extraordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos, 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Prosecretaria  
Diputada  
Martha Patricia  
Aradillas Aradillas



  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Diana  
Ruelas Gaitán

*"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"*

# Extraordinaria

27 de septiembre 2025

Asunto: que reforma los artículos, 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.(turno: 2024)



		A favor	Abstención	En contra
1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	√		
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	√		
3	Frinné Azuara Yarzabal			√
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	√		
5	Luis Felipe Castro Barrón	√		
6	Marco Antonio Gama Basarte	√		
7	Luis Fernando Gámez Macías	Inasistencia justificada		
8	José Roberto García Castillo	√		
9	Nancy Jeanine García Martínez	Inasistencia justificada		
10	Rubén Guajardo Barrera			√
11	Roxanna Hernández Ramírez	√		
12	Jacquelinn Jauregui Mendoza	√		
13	César Arturo Lara Rocha	√		
14	Jessica Gabriela López Torres	√		
15	Crisógono Pérez López	√		
16	María Aranzazu Puente Bustindui	Inasistencia justificada		
17	Marcelino Rivera Hernández			√
18	María Dolores Robles Chairez	√		
19	Ma. Sara Rocha Medina			√
20	Luis Emilio Rosas Montiel	Inasistencia justificada		
21	Diana Ruelas Gaitán	√		
22	Dulcelina Sánchez De Lira	√		
23	Brisseire Sánchez López	√		
24	Héctor Serrano Cortés	√		
25	Mireya Vancini Villanueva			√
26	María Leticia Vázquez Hernández	√		
27	Tomas Zavala González	√		
Aprobado por mayoría		Total	18	0
				5



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.** (13)

**DICTAMEN**, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales**, por medio del se propone **APROBAR DE PROCEDENTE** la Minuta con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**; remitida por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, turnada bajo el número **2024**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**



**PRIMERO.** El **05 de septiembre de 2025**, el **Senador Adán Augusto López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta **Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión**, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**.<sup>1</sup>

**SEGUNDA.** En la misma fecha, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos**, para su análisis y dictaminación. El **10**

<sup>1</sup> CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Martes 09 de septiembre de 2025. Gaceta: LXVI/2PPO-162. Puede verse en: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/2025\\_09\\_09/3680#416](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/2025_09_09/3680#416). Consultada el 24 de septiembre de 2025.



**de septiembre de la presente anualidad**, las Juntas Directivas de las comisiones legislativas citadas en el antecedente anterior, acordaron convocar a sus integrantes a una reunión con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.

**TERCERA.** El **10 de septiembre de 2025**, para efectos de declaratoria de publicidad, fue publicado en la **Gaceta Parlamentaria, LXVI/2PPO-163/152807**, el dictamen con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**, el cual fue aprobado por la mayoría de las y los senadores presentes.<sup>2</sup>

**CUARTA.** El **martes 23 de septiembre de 2025**, para efectos de declaratoria de publicidad, fue publicado en la **Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6881**, el dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**, el cual fue aprobado por la mayoría de las y los diputados presentes.<sup>3</sup>

**QUINTA.** Con fecha **23 de septiembre de 2025**, se turnó a la **Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, el oficio **D.G.P.L. 66-II-2-666**, del expediente **3169**, número **CS-LXVI-II-1P-01**, suscrito por la **Diputada Julieta Villapando Riquelme** en su carácter de **Secretaria de la**

<sup>2</sup> CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria LXVI/2PPO-163/152807, del miércoles 10 de septiembre de 2025. Puede verse en: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/152807](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/152807). Consultada el 24 de septiembre de 2025.

<sup>3</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6881, del martes 23 de septiembre de 2025. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 24 de septiembre de 2025.



**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite copia de la **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**. La Minuta fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a esta Comisión, con el número de turno **2024**.

Así, al entrar al análisis de la **MINUTA** con proyecto de decreto mencionada, los integrantes de la Comisión dictaminadora, atendemos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,<sup>4</sup> la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la **MINUTA** proyecto de decreto de referencia.

**SEGUNDA.** Para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene

---

<sup>4</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 24 de septiembre de 2025.



como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.<sup>5</sup> El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo  
De las Reformas de la Constitución"*

*Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".<sup>6</sup>*

**TERCERA.** La **MINUTA** enviada por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, el asunto citado en los antecedentes de este instrumento parlamentario se desprende de manera total, lo siguiente:

a) Respecto al dictamen aprobado el **miércoles 10 de septiembre de 2025**, las **Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentaron al Pleno un dictamen con proyecto de decreto, con ajustes de técnica legislativa, por el que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional;**<sup>7</sup> el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y los senadores presentes.

<sup>5</sup> CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 24 de septiembre de 2025.

<sup>6</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 24 de septiembre de 2025.

<sup>7</sup> CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria LXVI/1SPO-123/148080 Dictámenes. Puede verse en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-03-12-1/assets/documentos/Dictamen\\_Art73\\_CPEUM.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-03-12-1/assets/documentos/Dictamen_Art73_CPEUM.pdf). Consultada el 24 de septiembre de 2025.



Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

*"C. CONSIDERACIONES*

*PRIMERA. COMPETENCIA...*

*SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.*

*Estas Comisiones dictaminan en sentido positivo, con ajustes de técnica legislativa la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que más adelante se detallarán.*

*TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.*

*La propuesta de reforma a los artículos 76 y 78 de la Constitución mexicana en materia de ratificación de mandos superiores de la Guardia Nacional parte de una premisa básica: la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de este cuerpo a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024.*

*La Constitución ya establece que el Senado debe ratificar los nombramientos de coroneles y jefes superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Excluir a la Guardia Nacional de este esquema generaría una incongruencia normativa, pues la colocaría en un régimen excepcional, debilitando así la coherencia del sistema constitucional.*

*De modo que, aprobar la reforma permite cerrar este vacío y asegurar que todas las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.*

*Al mismo tiempo, la medida tiene un valor democrático fundamental. La ratificación por parte del Senado no solo es un requisito formal, sino un mecanismo de control parlamentario, en materia de seguridad pública.*

*Es decir, la propuesta permite contar con un filtro legislativo mínimo para los nombramientos de altos mandos resulta indispensable para garantizar transparencia y rendición de cuentas. La existencia de un procedimiento expreso otorga a los legisladores la posibilidad de ejercer presión, exigir explicaciones y eventualmente, oponerse a perfiles que no cumplan con los estándares profesionales o democráticos necesarios.*

*En estas Comisiones Unidas, consideramos que la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable también depende de la manera en que se designen y legitimen sus mandos superiores. Tenemos en cuenta que el cuerpo enfrenta el reto de equilibrar su carácter militar con su misión de proximidad social y respeto a los derechos humanos, por lo que, establecer en sede constitucional la exigencia de una ratificación legislativa de sus mandos superiores, se contribuye a reforzar su legitimidad política, pues estos nombramientos no dependerán exclusivamente de la decisión presidencial.*

*En países latinoamericanos como Chile y Colombia, los ascensos y designaciones de altos mandos militares requieren supervisión parlamentaria, justamente para asegurar que respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.*

*Adoptar este modelo en México contribuye a consolidar a la Guardia Nacional como un cuerpo de seguridad que no solo obedece a mandos castrenses, sino que se inserta en un marco de responsabilidad democrática.*

*Aunado a lo anterior, la iniciativa integra un componente de gran relevancia en materia de igualdad sustantiva; la incorporación sistemática de un lenguaje incluyente en los artículos constitucionales. Sustituir expresiones*



*"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"*

*como "Presidente de la República" por "persona titular de la Presidencia de la República" o "servidores públicos" por "personas servidoras públicas" no se limita a un cambio gramatical, sino que constituye un reconocimiento explícito de la pluralidad de identidades y del principio de igualdad entre mujeres y hombres.*

*Este ajuste responde a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como a los compromisos internacionales suscritos por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se alinea con las directrices de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el uso de lenguaje incluyente y no sexista, enviando un mensaje claro de compromiso con la igualdad sustantiva.*

*De este modo, la reforma articula dos dimensiones igualmente importantes: por un lado, la seguridad pública y el control democrático de los cuerpos armados; por el otro, la igualdad de género y la actualización del lenguaje constitucional.*

*Con esto, el resultado es positivo pues refuerza al Senado como cámara de control, consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y legitimidad y moderniza el texto constitucional en clave de igualdad y derechos humanos.*

*Por todo lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la reforma en materia de ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional es necesaria porque armoniza el sistema constitucional, fortalece el control democrático sobre las fuerzas armadas, consolida la credibilidad de la Guardia Nacional y avanza en la visibilización de la igualdad sustantiva".*

**b) Con fecha 23 de septiembre de 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen proyecto de decreto por el que se REFORMAN los artículos, 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional;<sup>8</sup> el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por las y los diputados presentes.**

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"C. CONSIDERACIONES:

1...

2...

<sup>8</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6881, martes 23 de septiembre de 2025. Dictámenes. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx>. Consultada el 24 de septiembre de 2025.



*"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"*

3. Este órgano dictaminador reconoce que el ajuste constitucional que se propone está relacionado con el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Esta reforma incorporó dicho cuerpo policial a la Secretaría de la Defensa Nacional, al tiempo que la definió como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia y como coadyuvante de la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

4. La comisión dictaminadora observa que los principales objetivos que motivan la minuta de mérito que se analiza son, por un lado, en la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024; por otro lado, la importancia de reforzar el control democrático a través de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes de la República; y, por último, la conveniencia de incorporar progresivamente lenguaje incluyente en la Constitución Federal.

5. De manera específica, el proyecto de decreto pretende incluir a las personas empleadas o jefes superiores de la Guardia Nacional dentro de los mandos sujetos a ratificación por parte de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión, cuyos nombramientos sean hechos por la persona titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior con el fin de asegurar que todas las personas integrantes de la Fuerza Armada Permanente están sujetos al mismo tipo de control legislativo.

6. Así, la comisión dictaminadora concuerda con el estudio y la propuesta contenida en la minuta de mérito para ampliar las facultades de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para ratificar los nombramientos de las personas con jerarquía de coronel y además con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República. Esta medida es pertinente pues, como se ha dicho, fortalece el mecanismo de control parlamentario en materia de seguridad pública además de que promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

7. En este orden de ideas, la comisión dictaminadora coincide además con el planteamiento del proyecto de decreto turnado en el sentido de que para la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable, esta debe contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no sólo de una adecuada designación presidencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación política necesaria para hacer frente al delicado equilibrio entre su función de carácter militar, con sumisión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana".



**CUARTA.** Con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**<sup>9</sup> se inserta un cuadro comparativo entre la **MINUTA** con proyecto por la que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional,** que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados; a saber:

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por <del>el</del> Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que <del>el</del> <b>Presidente</b> de la República y <del>el</del> <b>Secretario</b> del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que <del>el mismo funcionario</del> haga de <del>los</del> <b>Secretarios</b> de Estado, en caso de que <del>este</del> opte por un gobierno de coalición, con excepción de <del>los</del> <b>titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del</b> Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; <del>del</del> <b>Secretario</b> de Relaciones Exteriores; de <del>los</del> <b>embajadores y cónsules</b> generales; <del>de los</del> <b>empleados</b> superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>I. y IV. ...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por <b>la persona titular del</b> Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que <b>las personas titulares de la</b> Presidencia de la República y <b>de la</b> <b>Secretaría</b> del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que <b>la persona titular de la Presidencia de la República</b> haga de <b>las personas titulares de las Secretarías</b> de Estado, en caso de que <b>ésta</b> opte por un gobierno de coalición, con excepción de <b>las correspondientes a</b> los ramos de Defensa Nacional y Marina: de <b>las nombradas como</b> Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; <b>de la Secretaría</b> de Relaciones Exteriores: de <b>las embajadas y de los consulados</b> generales; <b>empleadas</b> superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales <b>y Guardia Nacional</b>, en los términos que la ley disponga;</p> <p>I. y IV. ...</p>

<sup>9</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento\\_Congreso\\_al%2007%20febrero%202025.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%202025.pdf). Consultada el 24 de septiembre de 2025.



<p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle <del>un</del> titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento <del>del</del> titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna <del>del Presidente</del> de la República con aprobación de las dos terceras partes de <del>los miembros</del> presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. <del>El funcionario</del> así nombrado, no podrá ser <del>electo</del> titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan <del>los servidores públicos</del> y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de <del>los individuos</del> presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia <del>del</del> titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Integrar la lista de <del>candidatos a Fiscal</del> General de la República; nombrar a <del>dicho servidor público</del>, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. ...</p>	<p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle <b>una persona</b> titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento <b>de la persona</b> titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna <b>de la persona titular de la Presidencia</b> de la República con aprobación de las dos terceras partes de <b>las personas integrantes</b> presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. <b>Quien fuere</b> así nombrado, no podrá ser <b>electa persona</b> titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio Político de las faltas u omisiones que comentan <b>las personas servidoras públicas</b> y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de <b>las personas integrantes</b> presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de <b>la persona</b> titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Integrar la lista de <b>personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía</b> General de la República; nombrar a <b>dicha persona servidora pública</b>, y formular objeción a la remoción que <b>de la misma</b> haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37</p>	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de</p>



<p><del>miembros</del> de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus <del>miembros</del> en ejercicio, <b>un sustituto</b>.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta <del>del Presidente de la República</del>;</p> <p>III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta <del>del</del> Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales <del>al Presidente</del> de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que <del>el Presidente</del> haga de <del>embajadores, cónsules</del> generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por <del>los legisladores</del>.</p>	<p>37 integrantes de los que 19 serán <b>de la Cámara de</b> Diputados y 18 <b>de la de</b> Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus <b>integrantes</b> en ejercicio, <b>una persona sustituta</b>.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta <b>de la persona titular de la Presidencia</b> de la República;</p> <p>III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe <b>la persona titular del</b> Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta <b>de la persona titular del</b> Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, <b>a la persona titular de la Presidencia</b> de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que <b>la persona titular de la Presidencia de la República</b> haga de <b>las personas titulares de embajadas, consulados</b> generales, empleados superiores de Hacienda, <b>Coroneles</b> y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, <b>así como de la Guardia Nacional</b>, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por <b>las personas legisladoras</b>.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>TRANSITORIOS</p>



	ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

**QUINTA.** Que, esta dictaminadora, es coincidente con la **MINUTA** con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:

- a) A partir de la aprobación de la Minuta de reforma constitucional en estudio, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión permanente del Congreso de la Unión contarán con facultades constitucionales para notificar los nombramientos de los coroneles y de los oficiales superiores de la Guardia Nacional. Lo anterior, no sólo corregirá una omisión evidente sino fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos, y elevará los estándares de transparencia y rendición de cuentas en nuestro sistema democrático; en aras de una mayor legitimidad y profesionalismo en el ejercicio del mando militar; y
- b) Al igual como esta Legislatura ha venido haciendo en diversas normas de carácter local, la minuta incluye y propone el uso de lenguaje inclusivo para la denominación de las personas que integren las fuerzas armadas y, al mismo tiempo, resalta que el nombramiento que de estas se realice sea por la persona titular de la Presidencia de la República, dejando de manifiesto la importancia de las mujeres en la toma de decisiones de alto rango.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;<sup>10</sup> 57 la fracción XLVIII, y 64,

<sup>10</sup> *Ídem.*



de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>11</sup> 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>12</sup> y 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>13</sup> emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la **MINUTA** con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN** los artículos, 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** a la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

**DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

---

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Ídem.



**Por la Comisión de Puntos Constitucionales**

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde APRUEBA la MINUTA con proyecto de decreto por la que se REFORMAN los artículos, 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional. Reunión de fecha 24 de septiembre de 2025.